



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS EN BOLIVIA – SNU
Y EL
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL – OEP**

Suscriben el presente Memorando de Entendimiento (en adelante “Memorando”) el Sistema de las Naciones Unidas en Bolivia (en adelante “SNU”), Órgano Subsidiario de las Naciones Unidas, organización intergubernamental establecida por sus Estados Miembros y el Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia (en adelante “OEP”). En lo sucesivo el SNU y el OEP se denominarán individualmente “Parte” y conjuntamente “Partes”.

CONSIDERANDO: Que el SNU actúa en muchos aspectos como instrumento operacional de las Naciones Unidas en los países y trabaja en colaboración con sus asociados en numerosos países para promover, entre otros asuntos, el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, el progreso de la mujer, la buena gobernanza y el estado de derecho:

CONSIDERANDO: Que el SNU, representado por el Coordinador Residente del Sistema de las Naciones Unidas y Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en Bolivia, Mauricio Ramírez Villegas, está interesado en reforzar sus actividades en el ámbito del desarrollo en las áreas prioritarias en la Agenda Patriótica 2025, en el Plan de Desarrollo Económico y Social en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien del Estado Plurinacional de Bolivia, y en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

CONSIDERANDO: Que el OEP representado por la Lic. Katia Verónica Uriona Gamarra, Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, tiene misión garantizar el ejercicio de la democracia intercultural y el derecho al registro cívico; administrando procesos electorales y jurisdiccionales, registro cívico, fortalecimiento democrático y fiscalización a organizaciones políticas para las bolivianas y bolivianos.

CONSIDERANDO: Que el OEP, busca consolidar y proyectar la cultura democrática intercultural y registral, mediante el desempeño de las atribuciones legales, para el ejercicio del derecho a la identidad y a la ciudadanía política.

CONSIDERANDO: Que las Partes comparten misiones similares y desean cooperar en esferas de mutuo interés para aumentar la eficacia de sus actividades en el ámbito del desarrollo;

POR ELLO, las Partes desean expresar su intención de cooperar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO I
PROPÓSITO Y ALCANCE**

El propósito de este Memorando es establecer un marco de cooperación y facilitar y fortalecer la colaboración entre las Partes, con carácter no exclusivo, en esferas de interés común.

El presente Memorando tiene por objeto establecer un marco amplio para fortalecer la participación de los pueblos indígenas en los procesos democráticos que se desarrollan en el país, a través del desarrollo de actividades y/o proyectos, elaboración de documentos, desarrollo de eventos, entre otros. KA

Las Partes acuerdan cooperar orientados a la consecución de la consolidación de la Democracia Intercultural y Paritaria con equivalencia de condiciones entre hombre y mujeres, para garantizar el ejercicio pleno y complementario de las democracias directa y participativa; la representativa; y la comunitaria (en el marco de los derechos colectivos de la NPIOC), conforme al objetivo estratégico planteado por el OEP en su Plan Estratégico Institucional 2016-2020.



De forma general, las Partes orientarán sus acciones la base en la Agenda 2030, específicamente en los siguientes ODS:

- ❖ Objetivo 10: Reducir la desigualdad.
- ❖ Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas y todos y construir a todos los niveles institucionales eficaces e inclusivos que rindan cuentas.
- ❖ Objetivo 17: Fortalecer los medios de implementación y revitalizar las Alianzas para el Desarrollo Sostenible.

De forma específica, las partes contribuirán a objetivos globales en el ámbito de su intervención, a través de la implementación de planes y las políticas nacionales establecidas en la *Agenda Patriótica 2030* y el *Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020*.

Particularmente, las Partes establecerán intervenciones que contribuyan al logro de los resultados establecidos en el *Plan Estratégico Institucional 2016-2020*. Asimismo, el presente Acuerdo, contribuirá al diseño e implementación del Área 4: Interculturalidad y Despatriarcalización del “*Marco de Complementariedad de Naciones Unidas para Vivir Bien 2018 - 2022 (UNDAF)*”.

ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes acuerdan cooperar en las siguientes áreas de interés común:

- i. Trabajar conjuntamente en la participación del establecimiento del proceso previo de autonomías, mediante acciones de sensibilización y participación.
- ii. Acciones de promoción para fortalecer la participación de las mujeres indígenas en procesos de autonomías indígenas y cartas orgánicas, desde el enfoque de interculturalidad con énfasis desde la visión y cosmovisión de los pueblos indígenas.
- iii. Acciones de promoción para fortalecer la participación de jóvenes y niños indígenas en procesos democráticos, en el marco del fortalecimiento de la identidad, idiomas y formas propias de organización (social, política, económica, cultural y espiritual).
- iv. Acciones que promuevan debates y seminarios formativos respecto a derechos colectivos en el marco de la normativa internacional y su vinculación y/o aplicación a nuevos procesos nacionales.

ARTÍCULO III OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para trabajar en cada una de las áreas de cooperación el OEP se compromete a:

- a) Coordinar con el SNU la organización y ejecución de proyectos, actividades y acciones necesarias para la implementación del presente Memorando.
- b) Designar al servidor público responsable ante el SNU, para la coordinación y ejecución del presente Convenio.
- c) Movilizar los recursos financieros requeridos para el financiamiento de actividades relacionadas con el objetivo del Presente Memorando.



El **SNU**, se compromete a:

- a) Gestionaren sus diferentes agencias de cooperación, el diseño y desarrollo de proyectos en las diferentes áreas de cooperación comprendidas en el presente Memorando.
- b) Evaluar de forma coordinada los distintos programas y/o proyectos desarrollados y ejecutados.
- c) Coordinar con sus diferentes Agencias de Cooperación, su participación e intervención en eventos estratégicos.
- d) Designar una persona (Perteneiente al Grupo Técnico Interagencial del SNU) como responsable ante el OEP, para la coordinación y ejecución del presente Convenio.

ARTÍCULO IV CONSULTAS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

- 4.1. Las Partes intercambiarán regularmente información y se consultarán mutuamente sobre temas de interés común, que en su opinión puedan facilitar la colaboración mutua.
- 4.2. Las consultas y el intercambio de información y documentos en virtud de este Memorando de Entendimiento se realizarán sin perjuicio de los arreglos que puedan ser necesarios para salvaguardar el carácter confidencial y reservado de algunos documentos e información. Los arreglos mencionados seguirán vigentes después de la rescisión del presente Memorando y de cualquier otro acuerdo suscrito por las Partes dentro del ámbito de esta colaboración.
- 4.3. Las Partes con la periodicidad que estimen conveniente, convocaran reuniones para examinar la marcha de las actividades realizadas en virtud de este Memorando de Entendimiento y planificar futuras actividades.
- 4.4. Cada una de las Partes podrá invitar a la otra a enviar observadores a las reuniones o conferencias organizadas por ellas o bajo sus auspicios, en las que, en opinión de una de las Partes, la otra podría estar interesada en participar. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables a tales reuniones o conferencias.

ARTÍCULO V APLICACIÓN DEL MEMORANDO

- 5.1. Todas las actividades del SNU previstas están sujetas a la disponibilidad de fondos. Para ello, con el fin de llevar a cabo las actividades concretas que se prevé realizar en virtud del presente Memorando de Entendimiento, las Partes concluirán acuerdos de participación en la financiación de los gastos, de conformidad con los respectivos reglamentos y procedimientos de las Partes, en los que se especificarán los costos o gastos relacionados con la actividad y cómo dichos costos o gastos serán cubiertos por las Partes. Todos los fondos que reciba el SNU se utilizaran de acuerdo a sus reglamentos, reglamentaciones, políticas y procedimientos. Los acuerdos de participación en la financiación de los gastos también incluirán una disposición en la que se incorporará por referencia el Memorando, que se aplicará a dichos acuerdos y a los proyectos y/o programas financiados con cargo al mismo.
- 5.2. Se entiende que todas las actividades se realizarán con arreglo a los documentos de proyecto convenidos entre el SNU y OEP, y de conformidad con los reglamentos, reglamentaciones, políticas y procedimientos aplicables del SNU.
- 5.3. Los costos de las actividades de relaciones públicas que se realicen en el marco de la colaboración y no estén cubiertos por un acuerdo específico de participación de la financiación de los gastos concluido de conformidad con este Memorando, correrán a cargo de ambas Partes o de una sola Parte, previo acuerdo.



- 5.4. Ninguna de las Partes actuará como agente, representante o entidad asociada de la otra Parte. Ninguna de las Partes concluirá ningún contrato ni adquirirá ningún compromiso en nombre de la otra Parte y será exclusivamente responsable de efectuar todos los pagos a su propia cuenta o en su nombre, con arreglo a lo dispuesto en el presente Memorando y en los acuerdos de participación en la financiación de los gastos concluidos en virtud del mismo.
- 5.5. Cada una de las Partes será responsable de todo acto u omisión que guarde relación con este Memorando de Entendimiento y de su aplicación.

ARTÍCULO VI VISIBILIDAD

Las Partes reconocen que los arreglos de cooperación deben ser publicaciones por lo que acuerdan reconocer el rol y la contribución de cada organización en toda la documentación de información pública relativa a las instancias de dicha cooperación, y utilizar el nombre y emblema de cada organización en aquella documentación relacionada con la cooperación, de acuerdo a las políticas actuales de cada organización y sujeto a la expresa aprobación escrita de la Parte.

ARTÍCULO VII DURACIÓN, RESCISIÓN, RENOVACIÓN y MODIFICACIÓN

- 6.1. La cooperación propuesta en virtud del presente Memorando de Entendimiento no es exclusiva y tendrá una duración inicial de dos (2) años, a partir de la fecha que entra en vigor, tal como se define en el Artículo X del presente Memorando, a menos que cualquiera de las Partes proceda a su rescisión anticipada previa notificación por escrito con dos (2) meses de antelación a la otra Parte. Las Partes podrán acordar prorrogar este Memorando por escrito por el periodo de dos (2) años.
- 6.2. En caso de rescisión de este Memorando, todos los acuerdos de participación en la financiación de los gastos o de cooperación sobre proyectos, y todos los documentos de proyecto convenidos en virtud del mismo, también podrán rescindirse de conformidad con los términos de la disposición relativa a la rescisión incluida en dichos acuerdos. En tal caso, las Partes adoptarán las medidas necesarias para dar una conclusión rápida y ordenada a todas las actividades realizadas con arreglo al presente Memorando de Entendimiento sobre los acuerdos de participación en la financiación de los gastos y los documentos de proyectos.
- 6.3. El presente Memorando de Entendimiento solo podrá modificarse mediante acuerdo mutuo por escrito de las Partes.

ARTÍCULO VIII NOTIFICACIONES y DIRECCIONES

Toda notificación o solicitud que se deba o pueda efectuar en virtud de lo dispuesto en el presente Memorando de Entendimiento, deberá realizarse por escrito. Dicha notificación o solicitud se considerará debidamente realizada cuando haya sido entregada en mano, por correo certificado, por mensajero, por telex o telegrama, a la Parte a la que la notificación o solicitud deba ser efectuada, en la dirección especificada a continuación o en cualquier otra dirección que se haya notificado posteriormente.

Por el SNU:

Sr. Mario Ramírez Villegas
Coordinador Residente del Sistema de las Naciones Unidas
y Representante del Programa de las Naciones Unidas para el
Desarrollo en Bolivia
Edificio Metrobol II
Calle 14 Calacoto, esq. Av. Sánchez Bustamante
La Paz – Bolivia



Por el OEP:

Sra. Katia Verónica Uriona Gamarra
Presidenta del Tribunal Supremo Electoral – TSE
Av. Sánchez Lima, esq. Pedro Salazar N° 8748
Zona Sopocachi
La Paz – Bolivia

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES

- 8.1. El presente Memorando y todos los acuerdos de codificación y documentos de proyecto relacionados con él constituyen la totalidad del acuerdo de las Partes con respecto al tema del mismo y sustituye a todos los acuerdos anteriores sobre el mismo tema. En caso de que una de las Partes incumpliera una de las disposiciones de este Memorando ello no constituirá una renuncia a lo dispuesto en dicha disposición o en cualquiera de las otras. La invalidez o la imposibilidad de cumplir cualquiera de las disposiciones de este Memorando no afectarán a la validez o al cumplimiento del resto de sus disposiciones.
- 8.2. Nada de lo dispuesto en este Memorando se interpretará como la creación de una empresa conjunta o cualquiera otra forma de compromiso legalmente vinculante.

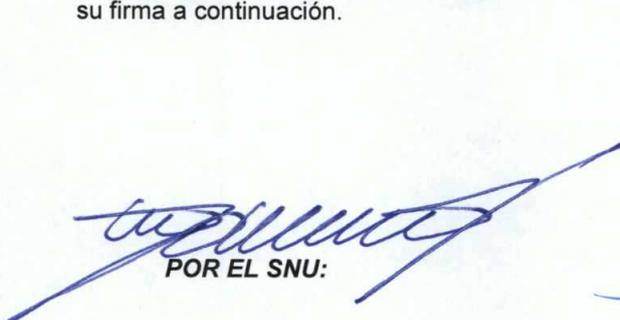
ARTÍCULO X PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

Ninguna estipulación perteneciente o relativa al presente Memorando se considerará una renuncia, expresa o implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y de sus órganos subsidiarios.

Este Memorando podrá firmarse en cuatro (4) ejemplares, dos de los cuales corresponderá a cada Parte, y los otros dos restantes formaran parte del Archivo del TSE, y entrarán en vigor en la fecha en la que sea debidamente firmado por ambas Partes.

El presente documento es suscrito por la Partes, en fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete años.

EN FE DE LOS CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados estampan su firma a continuación.


POR EL SNU:


POR EL OEP:

Sr. Mauricio Ramírez Villegas
Coordinador Residente del SNU

Lic. Katia Verónica Uriona Gamarra
Presidenta del Tribunal Supremo Electoral - TSE